Signatura: REPL.IX/4/R.3/Rev.4

Tema: 4

Fecha: 16 de diciembre de 2011

Distribución: Pública

Original: Inglés





# Proyecto de resolución sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA

#### Nota para los miembros de la Consulta

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Envío de documentación:

Rutsel Silvestre J. Martha

Asesor Jurídico

Tel.: (+39) 06 5459 2457

Correo electrónico: r.martha@ifad.org

**Kelly Feenan** 

Jefa de la Oficina de los Órganos

Rectores

Tel. (+39) 06 5459 2058

Correo electrónico: gb\_office@ifad.org

Svlvie Arnoux

Oficial Jurídico Superior Tel.: (+39) 06 5459 2460

Correo electrónico: s.arnoux@ifad.org

Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA – Cuarto período de sesiones Roma, 15 y 16 de diciembre de 2011

# Índice

L.	Nivel de reposicion y solicitud de contribuciones adicionales	1
II.	Medición de los resultados, la eficiencia y la eficacia	1
III.	Contribuciones	2
IV.	Instrumentos de contribución	3
V.	Entrada en vigor	4
VI.	Contribución anticipada	4
VII.	Pago de las contribuciones	4
VIII.	Ejercicio de la facultad para contraer compromisos anticipados	6
IX.	Distribución de los nuevos votos creados en la reposición	6
X.	Cofinanciación y operaciones varias	6
XI.	Presentación de informes al Consejo de Gobernadores	7
XII.	Examen por la Junta Ejecutiva	7
XIII.	Examen a mitad de período	7

i

# Proyecto de resolución sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA

### El Consejo de Gobernadores del FIDA,

**Recordando** las disposiciones pertinentes del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (el Convenio), en particular los artículos 2 (Objetivos y funciones), 4.3 (Contribuciones adicionales), 4.4 (Aumento de las contribuciones), 4.5 (Principios rectores de las contribuciones), 4.6 (Contribuciones especiales) y 7 (Operaciones), así como la Resolución 77/2 (1977) del Consejo de Gobernadores, enmendada en virtud de la Resolución 86/XVIII (1995) (Delegación de facultades en la Junta Ejecutiva);

**Recordando además** la Resolución del Consejo de Gobernadores 160/XXXIV (2011) relativa a la Organización de la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA, en virtud de la cual el Consejo de Gobernadores, en su 34º período de sesiones y de conformidad con el artículo 4.3 del Convenio, encargó a la Consulta la tarea de examinar si los recursos de que dispone el Fondo son adecuados y de informar al Consejo de Gobernadores y, en particular, que presentara un informe sobre los resultados de sus deliberaciones, y cualesquiera recomendaciones al respecto en su 35º período de sesiones y, de ser necesario, en períodos de sesiones subsiguientes del Consejo de Gobernadores, a fin de adoptar las resoluciones que fueran apropiadas;

**Habiendo considerado** que a los fines de examinar si los recursos de que dispone el Fondo son adecuados se ha tenido en cuenta la necesidad apremiante de aliviar la inseguridad alimentaria mediante el incremento del flujo de recursos externos destinados a la producción de alimentos, especialmente en condiciones favorables, así como el mandato específico del Fondo y la capacidad operativa para encauzar eficazmente recursos adicionales a los Miembros que reúnan las condiciones para ello;

Habiendo considerado además que para determinar el nivel en que deberían reponerse los recursos del Fondo mediante contribuciones adicionales de los Miembros se han tenido en cuenta las intenciones anunciadas por los Miembros de efectuar contribuciones adicionales a los recursos del Fondo, así como el compromiso del Presidente de hacer todo lo posible para estudiar la posibilidad de incrementar la financiación que puede obtenerse de otras fuentes y a presentar a la Junta Ejecutiva, con fines de aprobación, las propuestas resultantes;

**Habiendo tomado en cuenta y acordado** las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA (\_\_\_\_\_), en relación con la necesidad y la conveniencia de disponer de recursos adicionales para las operaciones del Fondo, y

<b>Actuando</b> de conformidad con el articulo 4.3 del C	onvenio,
--	----------

D	e	Ci	d	е	:
D	e	CI	d	е	:

# I. Nivel de reposición y solicitud de contribuciones adicionales

a)	Recursos disponibles. Según los cálculos, los recursos del Fondo al final del
	período de la Octava Reposición y los fondos que se obtengan de operaciones
	o que por otros motivos ingresen en el Fondo durante los tres años del
	período a partir del 1 de enero de 2013 (es decir, el período de la reposición)
	ascienden a USD

- b) **Nivel previsto de contribuciones .** El nivel previsto de las contribuciones y de las contribuciones especiales de los Estados no Miembrosqueda fijado en un monto de USD .
- c) Solicitud de contribuciones adicionales. Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA (\_\_\_\_\_), en relación con la necesidad y la conveniencia de disponer de recursos adicionales para las operaciones del Fondo, se invita a los Miembros a que hagan contribuciones adicionales a los recursos del FIDA de conformidad con las condiciones que se indican a continuación.
- d) **Promesas de contribución.** El Fondo reconoce los anuncios de los Miembros sobre su intención de hacer contribuciones adicionales a los recursos del Fondo que figuran en el anexo VI del Informe de la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA. Se invita a los Miembros que todavía no hayan anunciado oficialmente sus contribuciones a que lo hagan preferiblemente antes del último día del período de seis meses contado a partir de la adopción de la presente resolución. El Presidente transmitirá a todos los Miembros del Fondo, a más tardar 15 días después de la fecha mencionada *supra*, un anexo (VI) revisado del Informe de la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA (\_\_\_\_\_).
- e) **Déficit estructural.** En tanto que se mantiene el nivel previsto especificado en la sección I b), el déficit estructural no podrá superar el quince por ciento (15%) de dicho nivel. En caso de que el déficit estructural exceda del quince por ciento (15%) al final del período de seis meses para crear los nuevos votos especificados en el apartado IX a) de la presente resolución, se procederá a modificar el nivel previsto indicado en la sección I b) de manera que el monto total de las promesas de contribución recibidas hasta la fecha represente el ochenta y cinco por ciento (85%), como mínimo, del nivel previsto. En caso de requerirse dicha modificación, el Presidente comunicará de inmediato el nuevo nivel previsto a los Gobernadores, tras lo cual se considerará que se habrá enmendado consiguientemente la sección I b).

## II. Medición de los resultados, la eficiencia y la eficacia

- a) Durante el período de la reposición, el marco de medición de resultados que figura en el anexo II del Informe de la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA (\_\_\_\_) constituirá un criterio sistemático de gestión, seguimiento y medición dirigido a asegurar la mayor probabilidad posible de conseguir los resultados previstos.
- b) Con objeto de mejorar la capacidad del Fondo de gestionar de manera eficiente y eficaz las operaciones en curso y ejecutar el programa de trabajo, la Junta Ejecutiva y el Presidente adoptarán las medidas y realizarán las actividades previstas en el anexo I del Informe de la Consulta sobre la Novena Reposición de los Recursos del FIDA (\_\_\_\_).

### **III. Contribuciones**

- a) **Contribuciones adicionales.** Durante el período de la reposición, el Fondo aceptará de los Miembros:
  - i) Contribuciones básicas. Una vez realizadas las contribuciones básicas a la Novena Reposición, los Miembros recibirán un número proporcional de votos vinculados a las contribuciones de conformidad con el artículo 6.3 a) ii) B) del Convenio.
  - ii) **Contribuciones complementarias.** Los Miembros no recibirán ningún número proporcional de votos vinculados a las contribuciones respecto de las contribuciones complementarias.

#### b) Contribuciones especiales

- Durante el período de la reposición, los recursos del Fondo podrán aumentarse mediante contribuciones especiales de Estados no miembros.
- ii) La Junta Ejecutiva podrá aprobar los correspondientes acuerdos con dichos Estados y permitir su participación, cuando resulte oportuno, en sus reuniones.
- iii) Las contribuciones especiales realizadas por cualquier Estado posteriormente a la adopción de esta resolución serán convertidas en contribuciones adicionales a raíz del ingreso del contribuyente al Fondo durante el período de la reposición.
- iv) En relación con las contribuciones especiales de fuentes distintas de los Estados, la Junta Ejecutiva podrá examinar y aprobar los acuerdos pertinentes con los contribuyentes. Sobre la base del examen de las posibles repercusiones, la Junta Ejecutiva también podrá examinar la posibilidad de adoptar medidas que posibiliten la participación de esos contribuyentes en sus reuniones con criterio ad hoc, a condición de que estas medidas no acarreen consecuencias para la gobernanza del Fondo.

#### c) Condiciones por las que se rigen las contribuciones.

- i) De conformidad con el artículo 4.5 a) del Convenio, las contribuciones anteriormente mencionadas se efectuarán sin ninguna restricción acerca de su uso y se reintegrarán a los Miembros contribuyentes únicamente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.4 del Convenio.
- ii) El Consejo de Gobernadoresadoptará decisiones acerca de la utilización de las contribuciones complementarias, en caso de que ello se proponga. Cuando el Consejo no celebre períodos de sesiones, la Junta Ejecutiva estará facultada para adoptar esas decisiones.
- iii) En aplicación del apartado c) ii) supra y sin perjuicio de la facultad para adoptar decisiones acerca de la utilización de las contribuciones complementarias con otras finalidades, durante el período de la reposición el Fondo aceptará contribuciones complementarias en apoyo del Programa de Adaptación para la Agricultura en Pequeña Escala del Fondo.
- d) **Denominación de las contribuciones.** De conformidad con el artículo 5.2 a) del Convenio, los Miembros denominarán sus contribuciones en derechos especiales de giro (DEG), en una de las monedas utilizadas para la valoración del DEG, o en la moneda del Miembro contribuyente si dicha moneda es libremente convertible y el Miembro no ha experimentado, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, una tasa media de inflación superior al 10% anual, según lo determine el Fondo.

- e) **Contribuciones sin abonar.** Se insta a aquellos Miembros que todavía no hayan abonado por completo sus contribuciones previas a los recursos del Fondo, y que aún no hayan depositado ningún instrumento de contribución o abonado su contribución a la Octava Reposición, a que adopten las medidas necesarias. Conforme a las propuestas del Presidente del FIDA, la Junta Ejecutiva adoptará las medidas oportunas para que se abonen las contribuciones no pagadas.
- f) Los Miembros podrán incrementar en todo momento el monto de cualquiera de sus contribuciones.
- g) **Tipos de cambio.** A los efectos de la sección I b), los compromisos y las promesas de contribución realizados en virtud de esta resolución se valorarán en función del tipo medio de cambio de final de mes del Fondo Monetario Internacional durante el semestre inmediatamente anterior a la adopción de la presente resolución entre las monedas que son objeto de la conversión en dólares de los Estados Unidos (1 de abril-30 de septiembre de 2011), redondeado a la cuarta cifra decimal.

### IV. Instrumentos de contribución

- Cláusula general. Los Miembros que hagan contribuciones en virtud de la presente resolución depositarán en poder del Fondo, a más tardar el último día del período de seis meses tras la adopción de esta resolución, un instrumento de contribución con el que se comprometerán oficialmente a realizar contribuciones adicionales al Fondo de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución y en el que se indicará la cuantía de su contribución en la moneda de denominación aplicable.
- b) Contribución incondicional. A reserva de lo dispuesto en el apartado c) de este párrafo, dicho instrumento de contribución constituirá un compromiso incondicional del Miembro en cuestión de abonar la contribución pagadera de la manera establecida en la presente resolución y con arreglo a las condiciones previstas en ella, o bien las aprobadas por la Junta Ejecutiva. A efectos de la presente resolución, dicha contribución se denominará "contribución incondicional".
- c) Contribución condicional. A título excepcional, cuando un Miembro, por exigencia de sus procedimientos legislativos, no pueda contraer un compromiso de contribución incondicional, el Fondo podrá aceptar de ese Miembro un instrumento de contribución que expresamente contenga la condición de que el pago de todos los plazos de la contribución por pagar, salvo el primero, estará sujeto a la consignación presupuestaria subsiguiente. Dicho instrumento de contribución, sin embargo, contendrá un compromiso del Miembro de que hará todo lo posible por: i) obtener la consignación requerida en la cuantía precisa para completar el pago en las fechas indicadas en la sección VII, y ii) notificar al Fondo lo antes posible que se ha obtenido la consignación relativa a cada plazo. A efectos de esta resolución, una contribución de estas características se denominará "contribución condicional", pero se considerará que ha pasado a ser incondicional en la medida en que se hayan obtenido las consignaciones.
- d) **Contribuciones contingentes.** El Fondo podrá aceptar contribuciones que, parcial o totalmente, podrán estar supeditadas a la ultimación de determinadas medidas o actividades relacionadas con la sección II de esta resolución.
- e) **Modificación proporcional.** En caso de que un Miembro demore injustificadamente el depósito de un instrumento de contribución o el pago de su contribución, o la reduzca sustancialmente, cualquier otro Miembro, que no haya renunciado al derecho de acogerse a la opción de modificación

proporcional en su instrumento de contribución, podrá optar, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en la presente resolución, por modificar proporcionalmente, con carácter provisional, su plan de pagos o la cuantía de su contribución, previa consulta con la Junta Ejecutiva. La opción de modificación proporcional podrá ejercitarse con la finalidad única de salvaguardar los objetivos de la reposición y evitar toda disparidad significativa entre la proporción relativa de las contribuciones totales de los Miembros hasta que el Miembro cuya conducta hubiera dado lugar a la adopción de tal medida haya procedido a corregir la situación en lo que a él respecta o que el Miembro que ejercita la opción revoque la decisión tomada en virtud de esta disposición.

## V. Entrada en vigor

- a) Entrada en vigor de la reposición. La reposición entrará en vigor en la fecha en que se hayan depositado en poder del Fondo instrumentos de contribución relativos a las contribuciones adicionales a las que se hace referencia en la sección III de esta resolución o se hayan recibido pagos sin depositar instrumento de contribución alguno por un monto total equivalente, como mínimo, al 50% de las promesas de contribución comunicadas por el Presidente del FIDA a los Miembros con arreglo a lo indicado en la sección I e).
- b) Entrada en vigor de las contribuciones individuales. Los instrumentos de contribución depositados en la fecha de entrada en vigor de la reposición o antes de ella tendrán efectividad en esa fecha, y los instrumentos de contribución depositados después de tal fecha adquirirán efectividad en sus fechas de depósito respectivas.
- c) Entrada en vigor de los votos de la reposición. La distribución de los votos de la Novena Reposición, según se especifica en las disposiciones de la sección IX infra, entrarán en vigor seis meses después de la adopción de la presente resolución. El Presidente comunicará la distribución de los votos vinculados a la condición de Miembro y los votos vinculados a las contribuciones a todos los Miembros del Fondo a más tardar 15 días después de la fecha especificada supra.
- d) **Disponibilidad para compromisos.** A partir de la fecha de entrada en vigor de la reposición, todas las contribuciones adicionales abonadas a los recursos del Fondo se considerarán disponibles para comprometerlas en operaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.2 b) del Convenio y otras políticas pertinentes del Fondo.

# VI. Contribución anticipada

No obstante las disposiciones de la sección V *supra*, el Fondo podrá utilizar para sus operaciones todas las contribuciones, o las partes correspondientes, abonadas antes de la fecha de entrada en vigor de la reposición, de conformidad con los requisitos estipulados en el Convenio y en otras políticas pertinentes del Fondo, salvo que algún Miembro indique lo contrario por escrito. Todo compromiso relativo a préstamos y donaciones que asuma el Fondo con cargo a dichas contribuciones anticipadas se considerará, a todos los efectos, parte del programa de operaciones del Fondo antes de la fecha de entrada en vigor de la reposición.

# VII. Pago de las contribuciones

- a) Contribuciones incondicionales
  - i) **Pago de los plazos.** Cada Miembro contribuyente podrá optar por pagar su contribución incondicional de **una sola vez** o en **dos** o **tres** plazos como máximo. Cada Miembro podrá optar por abonar los plazos

de cada una de sus contribuciones incondicionales ya sea en cantidades **iguales** ya sea en cantidades **progresivamente graduadas**, debiendo representar el primer plazo el 30% de la contribución, como mínimo; el segundo, al menos, el 35%, y el tercero, si lo hubiera, la cantidad restante.

### ii) Fechas de los pagos

#### Pago único

El pago único vencerá en el trigésimo día después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro.

#### Pagos a plazos

El pago a plazos deberá realizarse de conformidad con el plan siguiente:

El primer plazo vencerá en el trigésimo día después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro. Cualquier otro plazo vencerá al cumplirse un año de la entrada en vigor de la reposición y el saldo, si lo hubiera, deberá abonarse a más tardar el último día del período de tres años tras la adopción de la presente resolución.

- iii) **Pago anticipado.** Cualquier Miembro podrá pagar su contribución en una fecha anticipada a la indicada en el apartado a) ii) de este párrafo.
- iv) Arreglos optativos. A petición de un Miembro, el Presidente podrá convenir en que se cambien las fechas de pago, los porcentajes o el número de plazos de la contribución prescritos, siempre que tales cambios no tengan consecuencias negativas para las necesidades operativas del Fondo.
- b) **Contribuciones condicionales.** El pago de las contribuciones condicionales se realizará en el plazo de 90 días después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro, cuando y en la medida en que la contribución relativa haya pasado a ser incondicional y, siempre que sea posible, con arreglo a las fechas anuales de pago estipuladas en el apartado a) ii) de este párrafo. Todo Miembro que haya depositado un instrumento de contribución relativo a una contribución condicional informará al Fondo de la situación del plazo condicional de dicha contribución a más tardar 30 días después de la fecha de pago anual indicada en el apartado a) ii) de este párrafo.

#### c) Moneda de pago

- Todas las contribuciones realizadas en virtud de la presente resolución se pagarán en DEG, en una moneda utilizada para la valoración del DEG o en la moneda del Miembro contribuyente, si dicha moneda es aceptable.
- ii) De conformidad con el artículo 5.2 b) del Convenio, el valor del pago se determinará en función del tipo de cambio utilizado por el FIDA a efectos contables en sus libros de cuentas en el momento del pago.
- d) **Modalidades de pago.** De conformidad con el artículo 4.5 c) del Convenio, los pagos relativos a cada contribución se harán en efectivo o, a elección del Miembro, mediante el depósito de pagarés u otras obligaciones similares del Miembro no negociables, irrevocables y que no devenguen intereses, pagaderos a petición del Fondo en valor nominal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) de este párrafo. En la medida de lo posible, los Miembros podrán considerar favorablemente la posibilidad de pagar en efectivo sus contribuciones.
- e) **Cobro de pagarés u obligaciones similares.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 c) i) del Convenio y el artículo V del Reglamento

- Financiero del FIDA, los pagarés u obligaciones similares de los Miembros se abonarán de conformidad con la política de utilización de las contribuciones aprobada por la Junta Ejecutiva en su 71º período de sesiones o según lo convenido entre el Presidente y el Miembro contribuyente en cuestión.
- f) **Modalidades de pago.** En el momento de depositar el instrumento de contribución correspondiente, cada Miembro indicará al Fondo el plan y la modalidad de pago propuestos en función de lo dispuesto en los apartados a), b), c) y d) de este párrafo.

# VIII. Ejercicio de la facultad para contraer compromisos anticipados

A partir del 1 de enero de 2013, la Junta Ejecutiva, al autorizar la utilización de fondos para compromisos anticipados que se deriven de las operaciones, de conformidad con las facultades en ella delegadas en virtud del artículo 7.2 b) del Convenio, evaluará y determinará, mediante la metodología de flujo de efectivo sostenible, la capacidad del Fondo para contraer compromisos equiparando las obligaciones financieras (salidas de efectivo) derivadas de los compromisos con las entradas en efectivo planeadas.

# IX. Distribución de los nuevos votos creados en la reposición

- a) **Votos de la reposición.** Se crearán nuevos votos de la reposición (votos de la Novena Reposición). El número total de votos de la Novena Reposición se calculará dividiendo la cantidad total de promesas de contribuciones básicas, que se hayan recibido hasta ese momento seis meses después de la fecha de adopción de esta resolución, por un millón quinientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos (USD 1 580 000).
- b) Los votos de la Novena Reposición así creados se distribuirán de conformidad con la sección 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio, como sigue:
  - i) Votos vinculados a la condición de Miembro. Los votos vinculados a la condición de Miembro se distribuirán por igual entre todos los Miembros, de conformidad con el artículo 6.3 a) i) A) y ii) A) del Convenio.
  - ii) **Votos vinculados a las contribuciones.** De conformidad con el artículo 6.3 a) ii) B) del Convenio, los votos vinculados a las contribuciones se distribuirán entre todos los Miembros en la proporción que represente la contribución pagada por cada Miembro a la Novena Reposición con respecto al conjunto de las contribuciones básicas abonadas, según se indica en la sección III *supra*.
  - iii) Los votos originales y de las reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava se seguirán asignando y distribuyendo independientemente de la entrada en vigor de la presente resolución.
- c) **Comunicación de votos.** El número y la asignación de los votos creados de conformidad con el apartado a) *supra* se comunicarán a todos los Miembros, así como al Consejo de Gobernadores en su 36º período de sesiones.

# X. Cofinanciación y operaciones varias

Durante el período de la reposición, se insta a la Junta Ejecutiva y al Presidente a que adopten las medidas necesarias para reforzar el papel catalizador del Fondo en la tarea de elevar la proporción de los fondos nacionales e internacionales encaminados a mejorar el bienestar y la confianza en sí mismos de los campesinos pobres, y complementar los recursos del Fondo utilizando el poder del Fondo para

prestar servicios financieros y técnicos, entre ellos, la administración de recursos y la actuación en calidad de fiduciario, que sean congruentes con el objetivo y las funciones del Fondo. Las operaciones que entrañen la prestación de dichos servicios financieros no serán por cuenta del Fondo.

## XI. Presentación de informes al Consejo de Gobernadores

El Presidente presentará al Consejo de Gobernadores, en el 36º período de sesiones y períodos subsiguientes, informes sobre el estado de los compromisos, los pagos, los préstamos y demás cuestiones pertinentes relacionadas con la reposición. Los informes se presentarán al Consejo de Gobernadores, junto con las observaciones de la Junta, si las hubiere, y sus recomendaciones al respecto.

## XII. Examen por la Junta Ejecutiva

- a) La Junta Ejecutiva examinará periódicamente el estado de las contribuciones para la reposición y adoptará las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.
- b) Si, durante el período de la reposición, las demoras en cualesquiera contribuciones causaran, o amenazaran con causar, la suspensión de las operaciones de préstamo del Fondo o, de otro modo, impidieran el logro sustancial de los objetivos de la reposición, a petición de la Junta Ejecutiva, el Presidente del Consejo de Gobernadores podrá convocar una reunión de la Consulta establecida en virtud de la Resolución 160/XXXIV (2011) para examinar la situación y estudiar la forma de cumplir las condiciones necesarias para la continuación de las operaciones de préstamo del Fondo o para el logro sustancial de dichos objetivos.

## XIII. Examen a mitad de período

Se realizará un examen a mitad de período de la aplicación de las medidas y las actividades a las que se hace referencia en la sección II de la presente resolución, y las conclusiones pertinentes se presentarán a la Consulta sobre la Décima Reposición de los Recursos del FIDA en uno de los períodos de sesiones iniciales.